

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

281
961

**RESOLUCIÓN No. 1735
(21 DE JUNIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300242462 de 11/11/2016, el señor ANTONIO TOLE LIS, identificado con la cedula N° 2.941.809 de Bogotá D.C., con residencia en la vereda el Mirador jurisdicción del Municipio de Tarqui – Huila en calidad de propietario del predio rural denominado "lote de terreno 3 la florida", identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 66295 y sin cedula catastral, solicita concesión de aguas de la fuente Quebrada El Hato para uso doméstico, pecuario y riego en su predio, ubicado en la Vda. El Mirador del municipio de Tarqui – Huila.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado sin firma.
- Certificado de libertad y tradición vigente
- Copia de la cedula de ciudadanía
- Plano.

El día 06 de Diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 21 de febrero de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 24 de febrero de 2017 con radicado CAM 20173300040732 del 24 de febrero de 2017. Mediante Oficio DTC-20173300029061 de 21 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui– Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 25 de febrero de 2017 y desfijado el 10 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 10 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui – Huila se publicó el Aviso con fecha de fijado del 25 de febrero de 2017 y desfijado el 10 de marzo de 2017., según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300052592 de 13 de marzo de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 15 DE Marzo De 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor ANTONIO TOLE LIS, identificado con la cedula N° 2.941.809 de Bogotá, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Hato para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO 3 LA FLORIDA", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Hato

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

afluente del río Magdalena-Margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante acequia artesanal lateral derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 801730 y Y 725297 a 987 msnm en la vereda El Mirador del municipio de Tarqui.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación lateral derecha mediante acequia en tierra sobre la Quebrada El Hato; acequia comunera denominada "Tole o Florida" que beneficia a otros usuarios no concesionados como los señores Constantino Trujillo, Armando Criollo, Joaquín Buendía, Harold silva, Juan Carlos Rojas, Constantino Tello, Leonardo Perdomo, Tulio Benavides, Carlos Enrique Witz Silva y Arcesio Parra, entre otros. El predio rural "LOTE DE TERRENO 3 LA FLORIDA" se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X=802.439; Y=724.641 a una altura de 942 m.s.n.m.

Aguas arriba del punto de captación sobre la quebrada El Hato, se identificaron las captaciones de los señores Daniel Suarez Betancourt, quien está adelantando el trámite de concesión de aguas ante esta Territorial y de los señores Irineo Suarez Betancourt y Reinel Suarez Betancourt, usuarios ya concesionados. Igualmente existen otras derivaciones individuales mediante manguera de los señores José Guañarita, Adolfo Gómez y Nelcy Calderón Palomino, con requerimiento para tramitar la concesión de aguas.

Por la margen izquierda de la quebrada El Hato se identificó una derivación mediante acequia en tierra de beneficio comunitario de varios predios, entre ellos de los señores Álvaro Trujillo, Dorian Gasca (Predio de Leonor Iriarte), Darío Buendía.

Aforos de la Fuente: El día de la visita no se pudo realizar aforo de la fuente, debido a las altas crecientes que presentaba, por ello se toma como referencia el aforo realizado anteriormente y el cual arrojó aguas arriba del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 171 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias.

Otros aforos realizada aguas arriba a una distancia de 1 Km aproximadamente sobre la quebrada El Hato (24/05/2016) presentó un caudal de 133 Lit/seg en época de lluvias moderadas. El caudal aforado a la entrada de la acequia presentó un caudal de 24,7 Lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE DE TERRENO 3 LA FLORIDA"	202- 66295	SIN

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 188 Hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Consumo humano y uso doméstico: $0,003 \text{ Lit/seg/Habitante} \times 15 \text{ Hab.} = 0,045 \text{ l/s}$
Riego de cultivos (maíz y otros): $0,6 \text{ Lit/seg/Ha} \times 4 \text{ Ha} = 2,4 \text{ l/s}$
Abrevadero para reses: $0,001 \text{ Lit/seg/cabeza} \times 200 \text{ cabezas} = 0,2 \text{ l/s}$
TOTAL REQUERIMIENTOS = 2,645 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Hato.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ANTONIO TOLE LIS, identificado con la cedula N° 2.941.809 de Bogotá, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 25 de febrero de 2017 y desfijado el 10 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 10 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui – Huila se publicó el Aviso con fecha de fijado del 25 de febrero de 2017 y desfijado el 10 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente QUEBRADA EL HATO, a nombre del señor ANTONIO TOLE LIS, identificado con la cedula N° 2.941.809 de Bogotá D.C., en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO 3 LA FLORIDA", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila, en una cantidad total de **2,645 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	15 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,045
Riego de cultivos (maíz y otros)	4 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	2,4
Abrevaderos	200 cabezas	0,001 Lit/seg/cabeza	0,2
TOTAL OTORGADO			2,645

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor ANTONIO TOLE LIS, identificado con la cedula N° 2.941.809 de Bogotá D.C., de la fuente QUEBRADA EL HATO, para uso doméstico, riego de cultivos y abrevaderos en el predio rural "LOTE DE TERRENO 3 LA FLORIDA", ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Tarqui – Huila, en una cantidad total de **2,645 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	15 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab	0,045
Riego de cultivos (maíz y otros)	4 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	2,4
Abrevaderos	200 cabezas	0,001 Lit/seg/cabeza	0,2
TOTAL OTORGADO			2,645

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada El Hato, circundante por la vereda El Mirador jurisdicción del Municipio de Tarqui – Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

283
963

ARTICULO SEPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los usuarios de las aguas de la fuente hídrica El Hato, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **ANTONIO TOLE LIS**, identificado con la cedula N° 2.941.809 de Bogotá D.C., con residencia en la vereda el

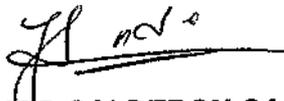
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Mirador jurisdicción del Municipio de Tarqui – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20163300242482
EXP DTC 3.0183.2016
Proyecto: NKQuintero

